



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 129

Montevideo, Marzo de 2010.-

**CRITERIO DE IMPLANTACIÓN DEL CAPÍTULO XI-2 DEL CONVENIO
SOLAS 74' EN SU FORMA ENMENDADA Y DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN
DEL BUQUE Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP)**

VISTO: 1) Que en diciembre de 2002 se realizó en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) una Conferencia Diplomática de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS '74). Dicha Conferencia adoptó enmiendas al capítulo XI del SOLAS, entre ellas se destaca muy especialmente el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP) como el nuevo Capítulo XI – 2 del SOLAS '74.-----

2) Que el objetivo general del referido Código es de contribuir a incrementar la seguridad y protección marítima así como a salvaguardar a quienes se encuentren a bordo y en tierra vinculados con el transporte marítimo internacional. El mismo requiere de aspectos de implantación que incluyen responsabilidades de los diversos actores que participan en el sector (administradores de puertos, operadores, autoridades, transportistas, buques, etc.), por lo que los aspectos de coordinación a nivel nacional deberían considerar la adopción del criterio de una única Autoridad que asuma dicha responsabilidad, concurrentemente con las responsabilidades otorgadas por la legislación existente y previendo contraposiciones.-----

RESULTANDO : 1) Que por Ley 14.879 del 23/04/79, Uruguay aprobó el Convenio Internacional para la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS '74) y su Protocolo de 1978.-----

2) Que en su Artículo VII literal b) se prevé el procedimiento de enmienda por aceptación tácita lo que asegura que las mismas efectivamente serán adoptadas por el ámbito marítimo internacional.-----

CONSIDERANDO: I) Que en virtud de dicho sistema de aceptación la República Oriental del Uruguay ya ha adherido a las enmiendas efectuadas.--

II) Que la existencia de áreas de responsabilidad por parte de componentes públicos y privados hace conveniente y necesaria la adopción de criterios de coordinación nacionales al respecto por parte de la Autoridad Marítima.-----

III) Que las enmiendas adoptadas entraron en vigor para el ámbito marítimo internacional el 1 de julio de 2004, sin perjuicio de lo cual los componentes públicos nacionales debieron adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar su cumplimiento temprano, aún antes de la referida fecha, a fin de que no se comprometan las posibilidades comerciales del sector marítimo correspondiente.

IV) Que dichos requerimientos son concurrentes con los del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988 (SUA 88'), que fuera incorporado a la normativa nacional mediante la Ley 17.341 de 25/V/2001, así como con las responsabilidades legales de la Armada Nacional.

V) En razón del carácter de Autoridad Marítima que recae sobre la Prefectura Nacional Naval, según el Artículo 1° de la Ley 17.121, la misma debe asumir las tareas y responsabilidades como Autoridad Designada, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto 181/04, considerada en la Regla XI – 2/1 literal 11 del Convenio SOLAS 74, para lo cual fue creada la Secretaría de Protección Marítima (SEPMA) por Decreto N° 348 de fecha 21/VII/2008, cuya estructura Orgánica y Funciones fue dispuesta en Orden Interna PRENA N° 6035.1/09,

VI) Que desde el 1/VII/2004 a la fecha se ha estado implementando el Código de Protección de Buque e Instalaciones Portuarias.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Marco Legal vigente.-

EL PREFECTO NACIONAL
DISPONE:

1. Adoptar los criterios de implantación del Capítulo XI – 2 del Convenio SOLAS 74 en su forma enmendada, así como del Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), que han sido establecidos en el Anexo “ALFA” de la presente.-----
2. Para la obtención del “Certificado Internacional de Protección del Buque” previsto en la Parte A del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), se cumplirán con las normas establecidas en el Anexo “BRAVO” de la presente Disposición.-----
3. Para la obtención de la “Declaración del Cumplimiento de la Instalación Portuaria” prevista en la Parte B del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), se cumplirán con las normas establecidas en el Anexo “CHARLIE” de la presente Disposición.-
4. Para el reconocimiento de una Organización de Protección, se cumplirá con las normas previstas en el Anexo “DELTA” de la presente Disposición.-----
5. La Prefectura Nacional Naval, asumirá las responsabilidades y realizará todas aquellas tareas que el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, el Código PBIP o los instrumentos de OMI le asignan a la Autoridad Designada, los Gobiernos Contratantes o a las Administraciones y que son responsabilidad de la Autoridad Marítima en la jurisdicción nacional, excepto aquellas que fueren responsabilidad de otro componente Gubernamental.-----
6. Las Unidades dependientes, en su ámbito de Jurisdicción, darán amplio conocimiento de la presente Disposición a los Organismos Públicos y Empresas Privadas con responsabilidad en el tema.-----
7. La Secretaría de Protección Marítima de la Prefectura Nacional Naval, mantendrá en su sitio de la pagina WEB pública, de la Armada Nacional, la documentación que resulte necesaria como apoyo a las Guías para la Elaboración de Evaluaciones y de Planes de Protección.-----
8. La presente Disposición entrara en vigor en forma inmediata.-----
9. Cancélese la Disposición Marítima N°90.-----

ANEXOS

- ALFA Criterios de Implantación del Capítulo XI – 2 del Convenio SOLAS 74' en su forma enmendada y del Código de Protección del Buque y de la Instalación Portuaria (PBIP).-
- BRAVO Criterios para la obtención de los Certificados Internacionales de Protección de los Buques.-
- CHARLIE Criterios para obtener la Declaración del Cumplimiento de una Instalación Portuaria.-
- DELTA Normas para el reconocimiento de una Organización de Protección.-

Contra Almirante

*Hugo Viglietti Di Mattia
Prefecto Nacional Naval*